

ñm. del Gobierno Político y Excm. Diputación
de Prov.^a, sufla. veinte y siete de los convenientes
para q.^o este Ayuntamiento.^o como los demas
de la Prov.^a, sea sustituido inmediatamente
por otro Constitucional, formado con arri-
glo a lo prevenido en el art.^o primero, Título sexto
de la Constitución Política del año de 12 y última
Leyes y alteraciones relativas a él en todos sus
casos; y en su cumplimiento se acuerda se convoque
la elección de nuevo Ayuntamiento, teniendo pre-
tes las bases siguientes. 1.^a Que esta Población
se compone de un mil quinientos y mas veci-
nos llegando a cuatros mil, por lo q.^o las Juntas
Electoral y de Parroquia deves nombrar entre tres
diez y siete compromisarios. 2.^a Que en esta Población
no hay mas que dos Parroquias, la de San
Santiago y la del Salvador del Mundo, y si
de alguna mas feligreses la prim.^a q.^o la segunda
corresponde a aquella en su Junta Parroquia
nombrar nuevos compromisarios, y a esto ob-
tenga así por una y otra, practicandose ante
Juntas y Elecciones en el día ocho del inmediato
mes de Setiembre por la proporción de ser favorable
y facilidad de convocar a la Población los
vec. Labradores de ella, y obtener la junta decida-
da para el Domingo cuatros de día. pues
mucha fiesta de él, hagase entender al publico
por edicto y vando las disposiciones de este auto-
do, repitiendose por vando la notoriedad de ellas
elecciones en el citado día cuatros, y estampese
certificación de esto particular a continuación
de día. vñm. de 27 del corr.^{te} como cabera de
Expediente, y la del veinte y cuatros, 1808
se a la mano gñal. de oficio vajo el año
cincuenta y cuatros.

Así mismo al Ayuntamiento. tiene presente se ha

